



**RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 00406-2025-PRODUCE/DGAAMI**

17/06/2025

Visto, el Informe N° 00000058-PRODUCE/DEAM-masanchez (17.06.25), emitido por la Dirección de Evaluación Ambiental, en el cual se recomienda rectificar el error material contenido en el Informe N° 00000044-2025-PRODUCE/DEAM-masanchez (30.04.25), que sustentó la Resolución Directoral N° 00300-2025-PRODUCE/DGAAMI (30.04.25), que aprobó el Informe Técnico Sustentatorio (ITS) del proyecto "*Cambios, ampliaciones y mejora tecnológica de algunas secciones de la Planta Hilandería*", de titularidad de la empresa **MICHELL Y CIA S.A.**;

CONSIDERANDO:

Que, el literal e) del artículo 115 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción (en adelante, **ROF del PRODUCE**), aprobado por Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE, establece entre las funciones de la Dirección General de Asuntos Ambientales de Industria (DGAAMI), emitir actos administrativos para la adecuación ambiental, sobre la evaluación de los instrumentos de gestión ambiental para las actividades industriales manufactureras y de comercio interno; así como sus respectivas modificaciones y actualizaciones;

Que, el Reglamento de Gestión Ambiental para la Industria Manufacturera y Comercio Interno (en adelante, **Reglamento Ambiental Sectorial**), aprobado por el Decreto Supremo N° 017-2015-PRODUCE, tiene como objetivo promover y regular la gestión ambiental, la conservación y aprovechamiento sostenible de recursos naturales en el desarrollo de las actividades de la industria manufacturera y de comercio interno, así como regular los instrumentos de gestión ambiental, los procedimientos y medidas de protección ambiental aplicables a éstas;

Que, mediante la Resolución Directoral N° 00300-2025-PRODUCE/DGAAMI (30.04.25) sustentado en el Informe N° 00000044-2025-PRODUCE/DEAM-masanchez (30.04.25) se aprobó el Informe Técnico Sustentatorio (ITS) del proyecto "*Cambios, ampliaciones y mejora tecnológica de algunas secciones de la Planta Hilandería*", ubicado en la calle Ambrosio Vucetich N° H, Int. 1-3 en la Zona Parque Industrial, distrito, provincia y departamento de Arequipa, de titularidad de la empresa **MICHELL Y CIA S.A.**;

Que, a través del Registro N° 00037948-2025 (06.05.25), la empresa **MICHELL Y CIA S.A.** solicitó a esta Dirección General, la rectificación de error material consignado en el Informe N° 00000044-2025-PRODUCE/DEAM-masanchez (30.04.25), el cual sustentó Resolución Directoral N° 00300-2025-PRODUCE/DGAAMI (30.04.25);

Que, el artículo 212 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (TUO de la Ley N° 27444), establece que los errores materiales o aritméticos en los actos administrativos pueden ser rectificadas, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión;

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: HILN3RKG

Que, la DEAM ha evaluado la documentación y argumentos presentada por la empresa **MICHELL Y CIA S.A.**; por lo que, en el marco de sus funciones asignadas en el literal a) del artículo 118 del ROF PRODUCE, se ha elaborado el Informe N° 00000058-PRODUCE/DEAM-masanchez (17.06.25), en el cual se recomienda rectificar el error material contenido en el Informe N° 00000044-2025-PRODUCE/DEAM-masanchez (30.04.25), el cual sustento Resolución Directoral N° 00300-2025-PRODUCE/DGAAMI (30.04.25), que aprobó el Informe Técnico Sustentatorio (ITS) del proyecto "*Cambios, ampliaciones y mejora tecnológica de algunas secciones de la Planta Hilandería*", de titularidad de la empresa **MICHELL Y CIA S.A.**;

Que, de acuerdo con el inciso 2 del artículo 6 del TUO de la LPAG, la presente Resolución Directoral se sustenta en los fundamentos y conclusiones del Informe N° 00000058-PRODUCE/DEAM-masanchez (17.06.25), por lo que éste forma parte integrante del presente acto administrativo;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1047, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción; el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General; el Decreto Supremo N° 017-2015-PRODUCE, que aprueba el Reglamento de Gestión Ambiental de la Industria Manufacturera y Comercio Interno; el Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, y demás normas reglamentarias y complementarias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Rectificar el error material contenido en el Informe N° 00000044-2025-PRODUCE/DEAM-masanchez (30.04.25), que sustentó la Resolución Directoral N° 00300-2025-PRODUCE/DGAAMI (30.04.25), que aprobó el Informe Técnico Sustentatorio (ITS) del proyecto "*Cambios, ampliaciones y mejora tecnológica de algunas secciones de la Planta Hilandería*", de titularidad de la empresa **MICHELL Y CIA S.A.**, de acuerdo con lo señalado en el Anexo Único del Informe N° 00000058-PRODUCE/DEAM-masanchez (17.06.25), que forma parte integrante del presente acto administrativo y, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Directoral.

Artículo 2.- Lo resuelto mantiene invariables todos los demás aspectos señalados en el Informe N° 00000044-2025-PRODUCE/DEAM-masanchez (30.04.25), que sustentó Resolución Directoral N° 00300-2025-PRODUCE/DGAAMI (30.04.25), que no han sido objeto de evaluación en el presente procedimiento.

Artículo 3.- Remitir copia de la presente Resolución Directoral y del Informe que la sustenta a la empresa **MICHELL Y CIA S.A.** y al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA), para los fines correspondientes.

Regístrese y comuníquese



Firmado digitalmente por VALLE MARTINEZ Maria Ysabel FAU
20504794637 hard
Entidad: Ministerio de la Producción
Motivo: Soy autor del documento
Fecha: 2025/06/17 17:46:55-0500

VALLE MARTINEZ, MARIA YSABEL
DIRECTORA GENERAL
DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS AMBIENTALES DE INDUSTRIA
Viceministerio de MYPE e Industria



Visado por ALCA AYAQUE Richard
FAU 20504794637 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 2025/06/17 17:29:23-0500

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: HILN3RKG



**PERÚ**Ministerio
de la Producción

DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN AMBIENTAL

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

INFORME N° 0000058-2025-PRODUCE/DEAM-masanchez

Para : ALCA AYAQUE, RICHARD
DIRECTOR (s)
DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN AMBIENTAL

De : SÁNCHEZ SIVORI, MIGUEL ALFONSO
DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN AMBIENTAL

Asunto : Solicitud de rectificación de error material en el Informe N° 00000044-2025-PRODUCE/DEAM-masanchez (30.04.25) que sustentó la Resolución Directoral N° 00300-2025-PRODUCE/DGAAMI (30.04.25) que aprobó el Informe Técnico Sustentatorio (ITS) del proyecto denominado "*Cambios, ampliaciones y mejora tecnológica de algunas secciones de la Planta Hilandería*", presentado por la empresa **MICHELL Y CIA S.A.**

Referencia : Registro N° 00037948-2025 (06.05.25)

Fecha : 17 de junio de 2025

Tengo el agrado de dirigirme a usted con relación al documento de la referencia, a fin de informar lo siguiente:

1. ANTECEDENTES

1.1. La empresa **MICHELL Y CIA S.A.**, cuenta con los siguientes actos administrativos emitidos por el Ministerio de la Producción (PRODUCE):

Tabla N° 01 – Antecedentes

Tipo	Documento de aprobación	Fecha de aprobación	Proyecto
Programa de Adecuación y Manejo Ambiental (PAMA)	Oficio N° 02687-2007-PRODUCE/DVI/DGI-DAAI	21.09.07	Planta Hilandería, Actividades de preparado, mezclado e hilado de fibra de Alpaca y Oveja
Actualización del Programa de Adecuación y Manejo Ambiental (PAMA)	R.D. N° 557-2022-PRODUCE/DGAAMI	29.11.22	Actualización del Programa de Adecuación y Manejo Ambiental
Informe Técnico Sustentatorio (ITS)	R.D. N° 00300-2025-PRODUCE/DGAAMI	30.04.25	Proyecto denominado "Cambios, ampliaciones y mejora tecnológica de algunas secciones de la Planta Hilandería"

1.2. A continuación, se presentan los actuados en el marco de la atención del registro de la referencia:

Tabla N° 02 – Actuados

N°	Documento	Numero	Fecha	Emitente	Asunto
01	Registro	00037948-2025	06.05.25	MICHELL Y CIA S.A..	Solicitud de rectificación de error material sobre Programa de Monitoreo Ambiental consignado en

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: V8M18JN6





“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

				el Informe Técnico Sustentatorio (ITS) del proyecto denominado “Cambios, ampliaciones y mejora tecnológica de algunas secciones de la Planta Hilandería” de la empresa MICHELL Y CIA S.A., aprobado mediante Resolución Directoral N° 00300-2025-PRODUCE/DGAAMI (30.04.25), sustentado en el Informe N° 00000044-2025-PRODUCE/DEAM-masanchez
--	--	--	--	--

2. BASE LEGAL

- 2.1 Decreto Legislativo N° 1047, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción.
- 2.2 Decreto Supremo N° 017-2015-PRODUCE, Reglamento de Gestión Ambiental para la Industria Manufacturera y Comercio Interno (RGA), modificado en parte por el Decreto Supremo N° 006-2019-PRODUCE.
- 2.3 Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE, Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción.
- 2.4 Decreto Supremo N° 010-2019-MINAM, que aprobó el Protocolo Nacional de Monitoreo de la Calidad Ambiental del Aire.
- 2.5 Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (TUO de la LPAG).
- 2.6 Decreto Supremo N° 023-2021-PRODUCE, que aprobó el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de la Producción.
- 2.7 Decreto Supremo N° 012-2024-PRODUCE, que aprueba modificar el Reglamento de Gestión Ambiental para la Industria Manufacturera y Comercio Interno, aprobado por el Decreto Supremo N° 017-2015-PRODUCE, y el Reglamento de Participación Ciudadana en la Gestión Ambiental de la Industria Manufacturera y Comercio Interno, aprobado por el Decreto Supremo N° 014-2022-PRODUCE.

3. ANÁLISIS

Sobre las competencias de la Dirección General de Asuntos Ambientales de Industria del Viceministerio de MYPE e Industria del Ministerio de la Producción.

- 3.1. Mediante el Reglamento de Gestión Ambiental para la Industria Manufacturera y Comercio Interno, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2015-PRODUCE, precisa que los procedimientos de evaluación de los instrumentos de gestión ambiental de los titulares de la industria manufacturera y el comercio interno, así como sus modificaciones y actualizaciones, son realizadas al amparo de las disposiciones legales.
- 3.2. Asimismo, mediante Decreto Supremo N° 012-2024-PRODUCE se modificó el Reglamento de Gestión Ambiental de la Industria Manufacturera y Comercio Interno aprobado por el Decreto Supremo N° 017-2015-PRODUCE y, el Reglamento de Participación Ciudadana en la Gestión Ambiental de la Industria Manufacturera y Comercio Interno, aprobado por el Decreto Supremo N° 014-2022-PRODUCE (en adelante, **RGA modificado**); en virtud de brindar mayor certidumbre jurídica a los titulares de las actividades de la industria manufacturera y de comercio interno de

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: V8M18JN6



competencia ambiental de este Sector.

- 3.3. Sin embargo, el RGA modificado no contempla dentro de sus disposiciones procedimiento alguno **referente a la rectificación de errores materiales**; no obstante, ello no constituye impedimento para que esta Autoridad competente (en este caso, la Dirección General de Asuntos Ambientales de Industria - **DGAAMI**), se avoque a la atención de la solicitud presentada por la empresa MICHELL Y CÍA. S.A. de conformidad con el artículo VIII del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, **TUO de la LPAG**), el cual establece:

"Artículo VIII.- Deficiencia de fuentes

1. *Las autoridades administrativas no podrán dejar de resolver las cuestiones que se les proponga, por deficiencia de sus fuentes; en tales casos, acudirán a los principios del procedimiento administrativo previstos en esta Ley; en su defecto, a otras fuentes supletorias del derecho administrativo, y sólo subsidiariamente a éstas, a las normas de otros ordenamientos que sean compatibles con su naturaleza y finalidad (...)*

- 3.4. En tal sentido, el Artículo IV del TUO de la LPAG, indica los principios que rigen el procedimiento administrativo:

"1.4 Principio de razonabilidad. - *Las decisiones de la autoridad administrativa, cuando creen obligaciones, califiquen infracciones, impongan sanciones, o establezcan restricciones a los administrados, deben adaptarse dentro de los límites de la facultad atribuida y manteniendo la debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos que daba tutelar, a fin de que respondan a lo estrictamente necesario para la satisfacción de su contenido.*
(...)

1.6 Principio de informalismo. - *Las normas de procedimiento deben ser interpretadas en forma favorable a la admisión y decisión final de las pretensiones de los administrados, de modo que sus derechos e intereses no sean afectados por la exigencia de aspectos formales que puedan ser subsanados dentro del procedimiento, siempre que dicha excusa no afecte derechos de terceros o el interés público.*
(...)

1.13 Principio de simplicidad. - *Los trámites establecidos por la autoridad administrativa deberán ser sencillos, debiendo eliminarse toda complejidad innecesaria; es decir, los requisitos exigidos deberán ser racionales y proporcionales a los fines que se persigue cumplir."*

- 3.5. Por lo tanto, con relación a la solicitud presentada por la empresa MICHELL Y CÍA. S.A., se debe tener en cuenta lo dispuesto en el numeral 212.1 del artículo 212 del TUO de la LPAG, el cual señala lo siguiente:

Artículo 212.- Rectificación de errores

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: V8M18JN6



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

212.1 Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión”.

- 3.6. Así pues, según la norma citada, la rectificación del error material procede siempre que los errores recaigan sobre elementos secundarios de los actos administrativos, es decir, no referidos a los requisitos de validez de aquellos, no siendo determinantes de la decisión final, por lo que no se produce una ruptura entre los hechos y el contenido del acto. En tal sentido, corresponderá a esta autoridad determinar si en el presente caso se ha configurado un supuesto de error material que amerite ser rectificado.
- 3.7. Cabe precisar que, la presente evaluación ha sido realizada en estricta atención a lo solicitado por la empresa MICHELL Y CÍA. S.A., a través del Registro indicado en la referencia; conforme a las cuales, se tiene el análisis que sigue.

De la solicitud de aclaración y/o rectificación de error material, formulada por la empresa MICHELL Y CIA S.A.

- 3.8. Mediante Resolución Directoral N° 00300-2025-PRODUCE/DGAAMI (30.04.25), sustentado en el Informe N° 00000044-2025-PRODUCE/DEAM, la DGAAMI aprobó el ITS del proyecto denominado “*Cambios, ampliaciones y mejora tecnológica de algunas secciones de la Planta Hilandería*”, ubicado en la calle Ambrosio Vucetich N° H, Int. 1-3 en la Zona Parque Industrial, distrito, provincia y departamento de Arequipa, de titularidad de la empresa **MICHELL Y CIA S.A.**
- 3.9. Mediante el registro de la referencia, la empresa **MICHELL Y CIA S.A.**, formula la siguiente solicitud:

Tabla N° 03 - Rectificación solicitada por la empresa

N°	Documento que contiene la información a rectificar	Solicitud formulada por el OEFA
1	Página 16 del Informe N° 00000044-2025-PRODUCE/DEAM-masanchez, que sustentó la Resolución Directoral N° 00300-2025-PRODUCE/DGAAMI (30.04.25)	Solicitud de rectificación de error material sobre la evaluación DEAM respecto al Programa de Monitoreo Ambiental consignado en el Informe Técnico Sustentatorio (ITS) del proyecto denominado “ <i>Cambios, ampliaciones y mejora tecnológica de algunas secciones de la Planta Hilandería</i> ” de la empresa MICHELL Y CIA S.A. , aprobado mediante Resolución Directoral N° 00300-2025-PRODUCE/DGAAMI (30.04.25), sustentado en el Informe N° 00000044-2025-PRODUCE/DEAM-masanchez Para lo cual la empresa MICHELL Y CIA S.A. señala que:

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: V8M18JN6



PERÚ

Ministerio
de la Producción

DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN AMBIENTAL

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

		<p>En la página 16 de dicho informe en el ítem de Programa de Monitoreo Ambiental en el párrafo siguiente, se menciona un Anexo N°03., Sin embargo, el informe solo consigna el Anexo N°01 (pág. 19 y 20). Por lo tanto, solicitamos la aclaración respectiva.</p> <p>Por otro lado, de acuerdo con lo señalado en el artículo 62° del RGA, los informes conteniendo los resultados de los monitoreos ambientales, así como los informes que dan cuenta del cumplimiento o avance en la implementación de las acciones de seguimiento y control, se presentan en un Reporte Ambiental que unifica el seguimiento de ambos compromisos, el cual debe ser puesto en conocimiento del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA). Con base en ello, el titular deberá cumplir con reportar el cumplimiento de las medidas establecidas en su Plan de Manejo Ambiental y los resultados obtenidos en sus monitoreos ambientales, al ente fiscalizador, a través del Reporte Ambiental, conforme a la frecuencia establecida en el Anexo N° 03 del presente Informe.</p>
--	--	---

3.10. En ese sentido, corresponde realizar la evaluación de lo solicitado por la empresa, para lo cual se presenta el siguiente análisis:

- i. De la revisión de la página 16 del Informe N° 00000044-2025-PRODUCE/DEAM, la DGAAMI, que sustentó la Resolución Directoral N° 00300-2025-PRODUCE/DGAAMI (30.04.25), mediante el cual se aprobó el ITS del proyecto denominado “Cambios, ampliaciones y mejora tecnológica de algunas secciones de la Planta Hilandería” de la empresa **MICHELL Y CIA S.A.**, se consigna que la empresa deberá presentar el Reporte Ambiental, conforme a la frecuencia establecida en el Anexo N° 03 el presente informe.
- ii. De la revisión del Informe N° 00000044-2025-PRODUCE/DEAM, la DGAAMI que sustentó la Resolución Directoral N° 00300-2025-PRODUCE/DGAAMI (30.04.25), mediante el cual se aprobó el ITS antes mencionado, se advierte que dicho Informe no cuenta con un Anexo N° 03, sino que por error tipográfico se consignó “Anexo N° 3” en lugar de “Anexo N° 01”.
- iii. De acuerdo a lo expuesto, se puede concluir que existe un error material tipográfico en el Informe N° 00000044-2025-PRODUCE/DEAM cuando se menciona el “Anexo N° 3”, que no está incluido, en lugar de “Anexo N° 1”; en consecuencia, se requiere realizar la rectificación de dicho Informe en ese sentido.
- iv. Al respecto cabe precisar que, la rectificación es solamente sobre este punto, y **no constituye un cambio sustancial en el contenido o sentido de la decisión del mismo**, manteniéndose subsistentes los demás extremos. Respecto a los argumentos antes descritos, la rectificación del error material se detalla a continuación:

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: V8M18JN6



PERÚ

Ministerio de la Producción

DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN AMBIENTAL

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Rectificación del error material

Tabla N° 04 - Análisis del error material

Documento que contiene la información a rectificar		Descripción de la corrección
Página 16 del Informe N° 00000044-2025-PRODUCE/DEAM-masanchez, que sustentó la Resolución Directoral N° 00300-2025-PRODUCE/DGAAMI (30.04.25)	DICE	<p>Página 16</p> <p style="text-align: center;"><u>Programa de monitoreo ambiental</u> (...)</p> <p>Por otro lado, de acuerdo con lo señalado en el artículo 62° del RGA, los informes conteniendo los resultados de los monitoreos ambientales, así como los informes que dan cuenta del cumplimiento o avance en la implementación de las acciones de seguimiento y control, se presentan en un Reporte Ambiental que unifica el seguimiento de ambos compromisos, el cual debe ser puesto en conocimiento del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA). Con base en ello, el titular deberá cumplir con reportar el cumplimiento de las medidas establecidas en su Plan de Manejo Ambiental y los resultados obtenidos en sus monitoreos ambientales, al ente fiscalizador, a través del Reporte Ambiental, <u>conforme a la frecuencia establecida en el Anexo N° 03 del presente Informe.</u></p> <p style="text-align: center;">(...)</p>
	DEBE DECIR	<p>Página 16</p> <p style="text-align: center;"><u>Programa de monitoreo ambiental</u> (...)</p> <p>Por otro lado, de acuerdo con lo señalado en el artículo 62° del RGA, los informes conteniendo los resultados de los monitoreos ambientales, así como los informes que dan cuenta del cumplimiento o avance en la implementación de las acciones de seguimiento y control, se presentan en un Reporte Ambiental que unifica el seguimiento de ambos compromisos, el cual debe ser puesto en conocimiento del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA). Con base en ello, el titular deberá cumplir con reportar el cumplimiento de las medidas establecidas en su Plan de Manejo Ambiental y los resultados obtenidos en sus monitoreos ambientales, al ente fiscalizador, a través del Reporte Ambiental, <u>conforme a la frecuencia establecida en su IGA aprobado que se lista en la tabla N° 01 del presente informe.</u></p> <p style="text-align: center;">(...)</p>

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: V8M18JN6



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

- 3.11. Con base en la evaluación formulada por esta Dirección de Evaluación Ambiental (DEAM), la misma que ha sido expuesta previamente, se colige lo siguiente:

Tabla N° 05 – Resultado de la evaluación de la solicitud de rectificación formulada por el administrado

Solicitud formulada	Resultado de la evaluación
Rectificación de error material sobre Programa de Monitoreo Ambiental consignado en el Informe Técnico Sustentatorio (ITS) del proyecto denominado “Cambios, ampliaciones y mejora tecnológica de algunas secciones de la Planta Hilandería” de la empresa MICHELL Y CIA S.A. , aprobado mediante Resolución Directoral N° 00300-2025-PRODUCE/DGAAMI (30.04.25), sustentado en el Informe N° 00000044-2025-PRODUCE/DEAM-masanchez	Conforme

- 3.12. En atención a lo dispuesto en el artículo 212 del TUO de la Ley N° 27444, se recomienda proceder con la rectificación del error material identificado en la página 16 del Informe N° 00000044-2025-PRODUCE/DEAM que sustentó la Resolución Directoral N° 00300-2025-PRODUCE/DGAAMI (30.04.25), por la cual se aprobó el ITS del proyecto denominado “Cambios, ampliaciones y mejora tecnológica de algunas secciones de la Planta Hilandería”, ubicado en la Calle Ambrosio Vucetich N° H, Int. 1-3 en la Zona Parque Industrial, distrito, provincia y departamento de Arequipa, de titularidad de la empresa **MICHELL Y CIA S.A.**, de acuerdo a la evaluación realizada en la Tabla 04 del presente Informe.
- 3.13. Asimismo, cabe precisar que la rectificación resultante del presente procedimiento, no regulariza, convalida ni subsana los incumplimientos en que hubiera podido incurrir la empresa **MICHELL Y CIA S.A.** en el desarrollo de su actividad económica, respecto del marco legal ambiental general y sectorial, o de los compromisos establecidos en el Informe N° 00000044-2025-PRODUCE/DEAM que sustentó la Resolución Directoral N° 00300-2025-PRODUCE/DGAAMI (30.04.25).
- 3.14. En consecuencia, y toda vez que el acto administrativo primigenio ha sido emitido a través de una Resolución Directoral, corresponde que la rectificación sea declarada de manera formal a través de una Resolución Directoral, en la cual conste que se ha incurrido en error material y que se está procediendo a su rectificación.
- 3.15. Finalmente, se recomienda emitir la resolución directoral correspondiente y poner en conocimiento del presente informe a la empresa **MICHELL Y CIA S.A.**, así como al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA), para los fines pertinentes.

4. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

- 4.1 De la revisión efectuada al Informe N° 00000044-2025-PRODUCE/DEAM que sustentó la Resolución Directoral N° 00300-2025-PRODUCE/DGAAMI (30.04.25), por la cual se aprobó el ITS del proyecto denominado “Cambios, ampliaciones y mejora tecnológica de algunas secciones de la Planta Hilandería”, ubicado en la Calle Ambrosio Vucetich N° H, Int. 1-3 en la Zona Parque Industrial, distrito, provincia y departamento de Arequipa, de titularidad de la empresa **MICHELL Y CIA S.A.**, se advierte que se ha incurrido en error material tipográfico, por lo que se recomienda su rectificación en los términos señalados en la tabla 04 del presente Informe.

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: V8M18JN6

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

- 4.2 En ese sentido, al tratarse de un error material tipográfico que no alteran los aspectos sustanciales de su contenido ni el sentido de su decisión, se recomienda proceder a su corrección, entendiéndose que los demás extremos del Informe N° 00000044-2025-PRODUCE/DEAM que sustentó la Resolución Directoral N° 00300-2025-PRODUCE/DGAAMI (30.04.25), por la cual se aprobó el ITS del proyecto denominado “Cambios, ampliaciones y mejora tecnológica de algunas secciones de la Planta Hilandería”, siguen subsistentes.
- 4.3 Lo resuelto en el presente procedimiento no regulariza, convalida ni subsana los incumplimientos en que hubiera podido incurrir la empresa **MICHELL Y CIA S.A.**, en el desarrollo de su actividad económica, respecto del marco legal ambiental general y sectorial, o de los compromisos establecidos en el ITS del proyecto denominado “Cambios, ampliaciones y mejora tecnológica de algunas secciones de la Planta Hilandería”, ubicado en la Calle Ambrosio Vucetich N° H, Int. 1-3 en la Zona Parque Industrial, distrito, provincia y departamento de Arequipa, aprobado mediante Resolución Directoral N° 00300-2025-PRODUCE/DGAAMI (30.04.25), salvo pronunciamiento en contrario por parte del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA), en el marco de sus competencias.
- 4.4 Se recomienda remitir el presente Informe y la Resolución Directoral correspondiente a la empresa **MICHELL Y CIA S.A.**, así como al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA), para los fines pertinentes.

Es cuanto tenemos que informar a usted.

SÁNCHEZ SIVORI, MIGUEL ALFONSO
DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN AMBIENTAL



Firmado digitalmente por SANCHEZ SIVORI
Miguel Alfonso FAU 20504794637 hard
Entidad: Ministerio de la Producción
Motivo: Soy autor del documento
Fecha: 2025/06/17 15:48:47-0500

VILCA CRUCES, JOVANNA
DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN AMBIENTAL



Firmado digitalmente por VILCA CRUCES
Jovanna FAU 20504794637 hard
Entidad: Ministerio de la Producción
Motivo: Soy autor del documento
Fecha: 2025/06/17 16:11:51-0500

MORA DONAYRE, CARMEN ROSA
DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN AMBIENTAL



Firmado digitalmente por:
MORA DONAYRE CARMEN ROSA
FIR 08154144 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 17/06/2025 18:15:15-0500

La Dirección hace suyo el presente Informe.

ALCA AYAQUE, RICHARD
DIRECTOR (s)
DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN AMBIENTAL



Firmado digitalmente por ALCA AYAQUE
Richard FAU 20504794637 hard
Entidad: Ministerio de la Producción
Motivo: Soy autor del documento
Fecha: 2025/06/17 16:28:47-0500

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: V8M18JN6